



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA contra OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO, NINA SERRANO MUÑOZ y MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00693-00.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito recibido el 15 de abril hogaño, respecto a la corrección del auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados fechado del 26 de marzo de 2021, se determina lo siguiente:

1. Frente a las observaciones presentadas por el apoderado actor respecto de las consideraciones y decisión del recurso de reposición, es importante señalarle que el día 08 de abril del año en curso venció en silencio el termino de notificación del citado auto, por lo tanto, éste quedó debidamente ejecutoriado.

2. La corrección de providencias solamente es aplicable en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, como el caso que nos ocupa respecto del año de la providencia recurrida.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de fecha 26 de marzo de 2021, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive por error se indicó que no se reponía el auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2020, siendo la fecha correcta, cuatro (04) de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza